	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 10

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 35 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 Radicación N.º SC-5997-2022 DE 23 DE MARZO DE 2022
 E-2022-165582**

CONVOCANTE (s): DULCE MARIA OJEDA GONZALEZ,, identificada con cédula de identidad 23.887.747, de Maracaibo, estado Zulia, (Venezuela), actuando a nombre propio y en representación de ANGEL MIGUEL OJEDA GONZALEZ, identificado con documento 343425 de Venezuela, SANDLER ELIECER RODRIGUEZ OJEDA, documento de identidad 20528 de Venezuela, ELIVER SAEL RODRIGUEZ OJEDA, documento de identidad 20532-19 de Venezuela, ALEXANDRA VALENTINA RODRIGUEZ OJEDA, documento de identidad 20531-19 de Venezuela, LINDA ANGELICA RODRIGUEZ OJEDA, 20530-19 de Venezuela, ELIZABET SARAI RODRIGUEZ OJEDA, nuiip 1085.956.369 de Colombia; y el señor ELIVER SAEL RODRIGUEZ, identificado con cédula 21.046.979 del Estado Yaracuy, municipio Bruzual (Venezuela)

CONVOCADO (s): INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT 899.999.239-2 y ALDEAS INFANTILES S.O.S. COLOMBIA NIT 860.024.041-6


Vinculado: SEGUROS DEL ESTADO S.A., HDI SEGUROS.

Medio de control: **REPARACIÓN DIRECTA**

En San Juan de Pasto, hoy veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) procede el despacho de la Procuraduría 35 Judicial II para Asuntos Administrativos a continuar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL de la referencia, iniciada el cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022) y continuada el 2, 22 y 30 de septiembre de 2022 y 2 de marzo de 2023. --- CONSTANCIA DE ASISTENCIA.- Previa invitación a las partes a reunión a través de la aplicación Microsoft Teams, el Señor Procurador procede verificar la asistencia de la parte citante y de las entidades relacionadas como convocadas en la petición de conciliación, solicitando a cada uno de los intervinientes se identifique y manifieste la calidad en virtud de la cual participa en la audiencia no presencial, constatando la asistencia de los siguientes Abogados a quienes se les reconoció personería anteriormente: **APODERADO PARTE CONVOCANTE**; el abogado **EDGAR CAICEDO YELA**, portador de la tarjeta profesional N° 267.979 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 35 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 10

Nº 12.746.682 de Pasto; APODERADO CONVOCADO **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**. El abogado **ERASMO CARLOS ARRIETA ÁLVAREZ**, portador de la tarjeta profesional Nº 191096 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.047.382.629; - Por parte del **CONVOCADO -ALDEAS INFANTILES S.O.S. COLOMBIA**,- hace presencia el abogado **SAMUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ LIZARAZU**, portador de la tarjeta profesional Nº 215670 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1020735600; - **CONVOCADO -SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, asiste la abogada **DIANNA SOLANGIETH ERAZO LOPEZ**, titular de la Tarjeta Profesional No. 348.733 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.229.284.- En representación del vinculado **-HDI SEGUROS S.A.-** asiste la abogada **JULIANA GOMEZ LONDOÑO** identificada con C.C. No. 1.020.771.138 y con T.P. No. 273695 del C.S. de la J. Se reitera que el vinculado aportó previamente la siguiente documentación: a través del correo electrónico Presidencia@hdi.com.co el día 16-08-2022 se recibieron los siguiente documentos: 1.- Poder conferido por JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.478.110, actuando en calidad de representante legal de HDI SEGUROS S.A., sociedad colombiana con domicilio principal en Bogotá, a la sociedad TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 900627396-8, para que, a través de cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, represente a HDI SEGUROS S.A., en el trámite de la referencia. 2.- Certificado de Cámara de Comercio de HDI SEGUROS S.A. 3.- Certificado Cámara de comercio de TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S. 4.- Certificado General de HDI SEGUROS S.A. Documentos de identificación de la abogada JULIANA GOMEZ LONDOÑO identificada con C.C. No. 1.020.771.138 y con T.P. No. 273695 del C.S. de la J.- **COMISARIA DE FAMILIA** - Igualmente, hace presencia en esta oportunidad la señora COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ILES, **ASTRID MAYA**, comisaria encargada del municipio de Iles. La citada servidora manifiesta que asiste en virtud de la convocatoria que se hiciera anteriormente conforme lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del artículo 82 de la ley 1098 de 2006, respecto de los menores los menores SANDLER ELIECER RODRIGUEZ OJEDA, documento de identidad 20528 de Venezuela, ELIVER SAEL RODRIGUEZ OJEDA, documento de identidad 20532-19 de Venezuela, ALEXANDRA VALENTINA RODRIGUEZ OJEDA, documento de identidad 20531-19 de Venezuela y LINDA ANGELICA RODRIGUEZ OJEDA, 20530-19 de Venezuela, conforme lo dispuesto en el ordinal 8º del auto admisorio del presente trámite y luego del traslado en el conocimiento del presente trámite por parte de la señora Defensora de Familia que venía actuando en el presente trámite. **CONVOCANTE:** DULCE MARIA OJEDA GONZALEZ, identificada con cédula de identidad 23.887.747, de Maracaibo, estado Zulia, (Venezuela). **CONVOCANTE;** ELIVER SAEL RODRIGUEZ, identificado con cédula 21.046.979 del

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 35 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 10

Estado Yaracuy, municipio Bruzual (Venezuela).- **RECONOCIMIENTO PERSONERÍA.-** Se deja presente que en las pasadas sesiones fue reconocida la personería a los señores apoderados. **INTERVENCIÓN MINISTERIO PÚBLICO.-** Se pone de presente las excusas presentadas el día de hoy mediante correo electrónico por parte de la Dra. oportunidad la señora DEFENSORA DE FAMILIA Dra. LUCENY DEL ROSARIO ROSERO ARTEAGA, quien manifiesta que debido a compromisos laborales no le es posible comparecer. De otra parte, pone de presente la citada servidora que la competencia para el conocimiento del presente trámite le corresponde a la señora COMISARIA DE FAMILIA del municipio de ILES, Nariño. Así mismo se pone de presente que para la presente oportunidad se encuentra pendiente escuchar el pronunciamiento de parte de la señora COMISARIA DE FAMILIA, situación que se ratifica por parte de los señores apoderados. **RELACIÓN SUCINTA DE HECHOS.** – De conformidad con el artículo 109.4 de la ley 2220, se efectúa una relación sucinta de los hechos sobre los que versa la audiencia, mismos que se contraen a la reparación del daño ocasionado en virtud de los hechos de los que fue víctima el menor ANGEL MIGUEL OJEDA GONZALEZ el día 18 de junio de 2020 encontrándose bajo custodia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, conforme lo narrado en la solicitud de conciliación.- **RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRETENSIONES.** – De conformidad con el artículo 109.4 de la ley 2220, se efectúa una relación sucinta de las pretensiones plasmadas en la solicitud de conciliación, mismas que persiguen la reparación de los perjuicios ocasionados a raíz de los hechos en que se basa la solicitud de conciliación. **INTERVENCIÓN DE LA COMISARIA DE FAMILIA (21:22)-** Manifiesta la servidora que esa Comisaria se hizo una revisión de la documentación aportada por el apoderado de la parte convocante que demuestra en debida forma la representación legal de los menores convocantes en cabeza de los señores DULCE MARIA OJEDA GONZALEZ y ELIVER SAEL RODRIGUEZ, documentos que estima tienen plena validez para demostrar la representación legal en comento. Menciona así mismo actividades encaminadas a verificar la escolaridad de los menores y la verificación de derechos por parte del equipo interdisciplinario. **INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR CONCRECIÓN DE LOS TERMINOS DEL ACUERDO CONCILIATORIO.- (31:01)** Se precisan los términos del acuerdo conciliatorio alcanzado entre las partes conforme lo tratado en las distintas fases de la presente audiencia de conciliación:

a. EI INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ofrece a la parte convocante a título de acuerdo conciliatorio, la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS m/cte (COP \$60.000.000). El pago de dicha obligación será asumido por SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos señalados más adelante, quien se subroga en el pago que correspondería en virtud del presente acuerdo al INSTITUTO COLOMBIANO DE

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 35 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 10

BIENESTAR FAMILIAR. Se aclara en consecuencia, que el Instituto COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR no efectuará ningún pago directamente a los Convocantes.


b. ALDEAS INFANTILES S.O.S. COLOMBIA: se compromete a pagar a los Convocantes la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS m/cte (COP \$195.000.000). Adicionalmente, se compromete a prestar a los convocantes, un apoyo terapéutico durante un periodo que no podrá exceder de UN (1) AÑO y hasta por un costo de CINCO MILLONES DE PESOS m/cte (COP \$5.000.000). El apoyo terapéutico cesará inmediatamente a partir del momento en que se supere el límite temporal o de costo máximo señalados. **CONDICIONES PARA EL PAGO:** El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a i.) la ejecutoria del auto emitido por la autoridad judicial que apruebe el presente acuerdo conciliatorio y a ii.) a la ejecutoria de la providencia que contenga la aceptación del desistimiento de las pretensiones que se ventilan dentro del proceso judicial que la parte CONVOCANTE adelanta en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y ALDEAS INFANTILES S.O.S COLOMBIA, y que cursa ante el Juzgado Quinto (5°) Administrativo de Pasto con el Radicado 52-001-33-33-005-2022-00150.

c. SEGUROS DEL ESTADO S.A.: se compromete a pagar a los Convocantes la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS m/cte (COP \$50.000.000). Adicionalmente, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se subrogará en el pago de SESENTA MILLONES DE PESOS m/cte (COP \$60.000.000) que corresponde al ofrecimiento efectuado en precedencia por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. En consecuencia, el pago total que efectuará **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a los Convocantes será por un valor total de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS m/cte (COP \$110.000.000). **CONDICIONES PARA EL PAGO:** El plazo de exigibilidad sería de 15 días hábiles posteriores a: i.) la aprobación judicial del presente acuerdo conciliatorio, ii.) a la ejecutoria de la providencia que contenga la aceptación del desistimiento de las pretensiones que se ventilan dentro del proceso judicial que la parte CONVOCANTE adelanta en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y ALDEAS INFANTILES S.O.S COLOMBIA, y que cursa ante el Juzgado Quinto (5°) Administrativo de Pasto con el Radicado 52-001-33-33-005-2022-00150. Así mismo iii.) con posterioridad a la radicación ante SEGUROS DEL ESTADO S.A. de los siguientes documentos: Formulario SARLAFT¹ de todos los convocantes no solo del apoderado, formulario tratamiento de datos personales, poder con capacidad de recibir, certificado de cuenta de ahorros de apoderado con facultad para recibir, formulario autorización de pago electrónico. Así mismo se señala

¹ El Formulario de Conocimiento del Cliente Sarlaft es uno de los mecanismos con los que cuenta el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Sarlaft)

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 35 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 10

que con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo conciliatorio se remitirá al apoderado de la parte convocante por parte **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** los formularios y formatos a diligenciar por la parte convocante en virtud del presente acuerdo.

d. **HDI SEGUROS S.A** Se compromete a pagar a los Convocantes la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS m/cte (COP \$45.000.000). **CONDICIONES PARA EL PAGO:** El pago se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a : i.) la aprobación judicial del presente acuerdo conciliatorio, ii.) a la ejecutoria de la providencia que contenga la aceptación del desistimiento de las pretensiones que se ventilan dentro del proceso judicial que la parte CONVOCANTE adelanta en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y ALDEAS INFANTILES S.O.S COLOMBIA, y que cursa ante el Juzgado Quinto (5°) Administrativo de Pasto con el Radicado 52-001-33-33-005-2022-00150 y iii.) a la radicación ante **HDI SEGUROS S.A** de la documentación, debidamente diligenciada: Copia de la cédula por ambos lados ampliada al 150%, de quién va a recibir el dinero. Formato de autorización de pago (que debe ser diligenciado por quién va a recibir el dinero). Formato de conocimiento de persona SARLAFT. Certificación bancaria de quien va a recibir el pago. Los documentos deberán ser enviados a los correos electrónicos tamayoasociados@tamayoasociados.com y juliana.gomez@tamayoasociados.com. Con la suscripción del presente acuerdo conciliatorio se remitirá al apoderado de la parte convocante por parte **HDI SEGUROS S.A.** los formularios y formatos a diligenciar por la parte convocante en virtud del presente acuerdo.----- **CONDICIONES UNIFORMES PARA TODAS LAS OBLIGACIONES:** Se precisa que las anteriores obligaciones NO SON SOLIDARIAS para los acreedores, de tal manera que cada uno de los convocados se obliga de manera individual y responderá únicamente por el monto ofrecido por cada uno de ellos. El pago se realizará por cada convocado a la cuenta de ahorros No. 91200269719 de Bancolombia, cuenta que pertenece al abogado EDGAR HERNANDO CAICEDO YELA, de conformidad con el certificado allegado y conforme a las facultades para recibir otorgadas a dicho apoderado.--- **OTRAS MANIFESTACIONES DE LAS PARTES (56:29)** Los señores apoderados de la parte convocante y de la parte convocada ALDEAS INFANTILES S.O.S. COLOMBIA e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR manifiestan que tras la suscripción del presente acuerdo conciliatorio y SIN QUE CONSTITUYA NINGUNA CONDICIÓN PARA LA EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LA PRESENTE CONCILIACIÓN, **acuerdan suspender el proceso** que la parte CONVOCANTE adelanta actualmente en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y ALDEAS INFANTILES S.O.S COLOMBIA, y que cursa ante el Juzgado Quinto (5°) Administrativo de Pasto con el Radicado 52-001-33-33-005-2022-00150.---- De otro lado pese a las advertencias que el suscrito Procurador hace en torno a que por ministerio de la ley, una vez aprobado el presente acuerdo, hará tránsito a cosa

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 35 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 10

juzgada y que junto con el auto aprobatorio **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas, los convocados **ALDEAS INFANTILES S.O.S. COLOMBIA y HDI SEGUROS S.A.** desean dejar constancia en el acta de la siguiente manifestación: (1:03:03): “Las Partes reconocen que el acuerdo conciliatorio prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada, a partir de su aprobación judicial, respecto de todos y cada uno de los hechos y de las pretensiones contenidos en la solicitud de conciliación y en la demanda que dio lugar al proceso de reparación directa que cursa ante el Juzgado Quinto (5°) Administrativo de Pasto con el Radicado 52-001-33-33-005-2022-00150, presentadas por los Convocantes. En consecuencia, sin importar quien funja como solicitante, convocante o demandante, no podrá ser presentada ninguna reclamación judicial o extrajudicial con base en los mismos hechos que dieron lugar al presente acuerdo conciliatorio”.--- **ALDEAS INFANTILES S.O.S. COLOMBIA** (1:04:03): el convocado desea dejar constancia en el acta de la siguiente manifestación: “ALDEAS INFANTILES S.O.S. COLOMBIA declara que se reserva el derecho a reclamar contra HDI cualquier monto al que considere tener derecho y con todo el alcance que brinda la cobertura de la póliza contratada. Sin que la suscripción del presente acuerdo conciliatorio constituya obstáculo ni limitación de tipo cualitativo ni cuantitativo para el ejercicio de ese legítimo derecho”.---- **INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD CONVOCADA HDI SEGUROS S.A.-** (01:08).): el convocado desea dejar constancia en el acta de la siguiente manifestación: “La compañía aseguradora está en desacuerdo con la manifestación realizada por ALDEAS INFANTILES S.O.S. COLOMBIA, en el entendido de que el alcance de la cobertura de la póliza conforme a sus límites y condiciones generales y particulares, es claro y por ende no da pie a una interpretación diferente. Entonces la concluyo doctor Diego, uno que estoy en desacuerdo con la manifestación realizada por el doctor Samuel, dado que se le está dando una interpretación contraria a lo establecido en la póliza y por ende los pagos o los acuerdos realizados en este escenario están sujetos en virtud de la póliza, los sublímites y el condicionado que rige la misma, sería eso. Muchas gracias.” **INTERVENCIÓN DE ALDEAS INFANTILES S.O.S. COLOMBIA Y DE CONVOCADA HDI SEGUROS S.A.-** (1:11) Los señores apoderados a instancias del apoderado del convocante, dejan constancia que las manifestaciones inmediatamente anteriores en torno a la responsabilidad contractual entre ALDEAS INFANTILES S.O.S. COLOMBIA Y HDI SEGUROS S.A. son ajenas al acuerdo conciliatorio alcanzado y no condicionan, ni limitan el mismo. **INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.-** El(La) Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 35 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 10

cumplimiento³ siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago. Además, reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022), tratándose de hechos ocurridos el día 18 de junio de 2020 y la solicitud de conciliación fue presentada el día 23 de marzo de 2022, conforme consta en el expediente digital; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que se relacionan con los perjuicios ocasionados por el daño antijurídico imputable a la Administración conforme los hechos narrados en la solicitud de conciliación. **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente (anexos 005 y 006) las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1. Acta de nacimiento de NNA ANGEL MIGUEL OJEDA GONZALEZ. 2. Registro RUMV 559978 Permiso por protección temporal ANGEL MIGUEL OJEDA GONZALEZ. 3. Copia documento identificación DULCE MARIA OJEDA GONZALEZ. 4. Copia documento identificación ELIVER SAEL RODRIGUEZ. 5. Permiso protección temporal DULCE MARIA OJEDA GONZALEZ. 6. Permiso protección temporal ELIVER SAEL RODRIGUEZ. 7. Declaración juramentada para fines extra proceso de situación documental de los menores SANDLER ELIECER RODRIGUEZ OJEDA, ELIVER SAEL RODRIGUEZ OJEDA, ALEXANDRA VALENTINA RODRIGUEZ OJEDA, LINDA ANGELICA RODRIGUEZ OJEDA. 8. Copia registro de nacimiento Colombia de ELIZABET SARAI RODRIGUEZ OJEDA. 9. Registro RUMV 5612885 Permiso por protección temporal SANDLER ELIECER RODRIGUEZ OJEDA. 10. Registro RUMV 5612936 Permiso por protección temporal ELIVER SAEL RODRIGUEZ OJEDA. 11. Registro RUMV 5613004 Permiso por protección temporal ALEXANDRA VALENTINA RODRIGUEZ OJEDA. 12. Registro RUMV 5613071 Permiso por protección temporal LINDA ANGELICA RODRIGUEZ OJEDA. 13. Declaración juramentada para fines extra proceso de situación actual de familia RODRIGUEZ OJEDA suscrita por DULCE MARIA OJEDA GONZALEZ – NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IPIALES. 14. Resolución

³ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 35 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	8 de 10

No 5488 del 7 de noviembre de 2019 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO que otorga licencia de funcionamiento a ALDEAS INFANTILES SOS. 15. SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO- CONSTANCIA DE RADICACIÓN – CZ IPIALES, DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019 y No radicado 26217966. 16. Valoración inicial del estado psicológico y emocional del niño ANGEL MIGUEL OJEDA GONZALEZ, del día 20 de septiembre de 2019. 17. PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL NIÑO NIÑA O ADOLESCENTE: ANGEL MIGUEL OJEDA GONZALEZ. Ordena Auto de apertura de investigación de la HISTORIA DE ATENCIÓN SIM No 26217996 del 23 de septiembre de 2019. 18. AUTO DE TRAMITE del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL NIÑO NIÑA O ADOLESCENTE: ANGEL MIGUEL OJEDA GONZALEZ del 18 de noviembre de 2019. 19. Informes de seguimiento de fecha 28/11/2019, 23/12/2019, 08/01/20, 30/01/20, 18/12/2019, 01/02/20 (Algunas fechas las corrigen a mano alzada fuera de la fecha del formato) presentados por ICBF - ALDEAS INFANTILES SOS. 20. RESOLUCIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLO sobre el AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN PARD DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, del 2 de marzo de 2020. 21. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TRASLADO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: ANGEL MIGUEL OJEDA GONZALEZ SIM 26217966, del 10 de marzo de 2020. 22. Resolución No 024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS O LA DECLARATORIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES” del 18 de mayo de 2020. 23. Noticia criminal No 523566008833202000018 radicada en FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN del 18 de junio de 2020. 24. Historia clínica No 353425 NNA ANGEL MIGUEL OJEDA GONZALEZ, de Hospital Civil de Ipiales del 18 de junio de 2020 hasta 8 de julio de 2021. 25. Certificación de medicina legal Ipiales de la NO presentación del niño ANGEL MIGUEL OJEDA GONZALEZ. 26. Oficio a MALLAMAS EPS IPIALES, para solicitar la afiliación a SGSS al menor ANGEEL MIGUEL, del 26 de junio de 2020. 27. Resolución 039 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS O LA DECLARATORIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES” del 30 de junio de 2020 con informes de TIOS SOS. 28. Informe presentado por ALDEAS INFANTILES SOS “INFORME SITUACIÓN ENTRE PARES” del 19 de junio de 2020. 29. Informe presentado por ALDEAS INFANTILES SOS “INFORME DE FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y RUTINA DE LA REFERENTE AFECTIVA MARIA CHITAN BENITEZ” (SIN FECHA). 30. Resolución del 30 de noviembre de 2020 de COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ILES. 31. Informes presentados por parte de la PSICÓLOGA Y TRABAJADORA SOCIAL de la E.S.E. CENTRO DE SALUD ILES de fechas 15 febrero, 1 de marzo, 4 de mayo y 11 de junio de 2021. 32. AUTO DE CIERRE

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 35 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	9 de 10


P.A.R.D EN FAVOR DE ANGEL MIGUEL OJEDA GONZALEZ” Comisaria de familia de Iles – Nariño del 21 de junio de 2021. 33. Derecho de petición radicado al ICBF ZONAL IPIALES El 28 de junio de 2021, con respuesta parcial. 34. Copia contrato de aporte No 420 de 2019, “CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL NARIÑO Y ALDEAS INFANTILES S.O.S. COLOMBIA MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MODALIDAD: INTERNADO O CASA HOGAR VULNERACIÓN” 35. Derecho de petición radicado a ALDEAS INFANTILES SOS del 15 de julio de 2021, con respuesta parcial. 36. Guía de orientaciones para la seguridad y prevención de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes del ICBF. 37. Documento Política De Protección Infantil ALDEAS INFANTILES SOS 38. FORMATO ACTA CAPACITACIÓN “Inducción a equipo de colaboradores en misión, visión, principios estratégicos, lineamientos técnicos del modelo – modalidades de atención y documentos emanados por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar” de ALDEAS INFANTILES SOS. 39. FORMATO ACTA CAPACITACIÓN “Política de protección – comité de protección” de ALDEAS INFANTILES SOS. 40. Listado De La Planta De Profesionales Y Demás Funcionarios Vinculados Al Programa Nariño De Aldeas Infantiles Sos Colombia Entre El 1 Y 30 De junio De 2020. 41. Listado De Personal A Cargo Del Cuidado Directo Y Atención Psicosocial A Ángel Miguel Ojeda Gonzales Antes, Durante Y Después De Los Hechos Ocurridos En El Mes De junio De 2020 De Aldeas Infantiles SOS. 42. Acta Aprobación Talento Humano Contrato 420 -2019. 43. Acta Formación Referentes Afectivos: Guía De Orientaciones Para La Seguridad Y Prevención De Situaciones De Riesgo De Los Niños, Niñas, Adolescentes Y Jóvenes Versión 5 De Aldeas Infantiles Sos. 44. Documentos certificación SECOP II adjudicación y celebración contratos año 2020 y 2021 entre ICBF ZONAL NARIÑO y ALDEAS INFANTILES SOS; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por cuanto el acervo probatorio es contundente en señalar la responsabilidad de la Administración en la producción del daño, dado que el menor víctima de los hechos, se encontraba bajo su cuidado y protección a través del contratista convocado. Así mismo por cuanto no se ha acreditado la ocurrencia de una causa extraña que enerve la responsabilidad de la Administración. Se aprecia la ocurrencia de una falla del servicio al no garantizar la seguridad, vigilancia y custodia del menor, quién no tenía la capacidad para autodeterminarse y autoprotgerse, amen de su condición de debilidad y vulnerabilidad manifiesta. Se trata de un sujeto de protección reforzada constitucional⁴. (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)⁵. En consecuencia, se dispondrá el envío de la

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 13 de noviembre de 2013, C.P. HERNAN ANDRADE RINCON, rad. 25000-23-26-000-2001-00298-01(29533)

⁵ Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 35 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	10 de 10

presente acta, junto con los documentos pertinentes a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y a la autoridad judicial de reparto competente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**⁶ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Se hace constar que el registro audiovisual de esta audiencia⁷ queda soportado en la aplicación Microsoft Teams y que el acta extendida por el Despacho será suscrita por el Procurador Judicial y remitida de manera digital conforme a lo establecido en el artículo 2º. De la ley 2213 de 2022. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina dejando constancia de quienes asistieron a la diligencia. Se termina la presente diligencia siendo las doce y treinta y cinco minutos de la tarde (10:18 a.m.)

DIEGO FERNANDO BURBANO MUÑOZ
 PROCURADOR 35 JUDICIAL II
 ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

⁶ Artículo 64 e inciso 9º del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

⁷ [https://procuraduriagovco-](https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/personal/dburbano_procuraduria_gov_co/Documents/Grabaciones/SC-5997-2022%20AUDIENCIA%20DE%20CONCILIACI%C3%93N%20PREJUDICIAL-20230322_090211-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?web=1)

[my.sharepoint.com/personal/dburbano_procuraduria_gov_co/Documents/Grabaciones/SC-5997-2022%20AUDIENCIA%20DE%20CONCILIACI%C3%93N%20PREJUDICIAL-20230322_090211-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?web=1](https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/personal/dburbano_procuraduria_gov_co/Documents/Grabaciones/SC-5997-2022%20AUDIENCIA%20DE%20CONCILIACI%C3%93N%20PREJUDICIAL-20230322_090211-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?web=1)

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 35 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento